



6 de mayo de 2024

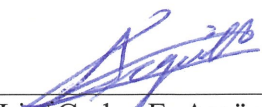
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Estimados Señores:

Por medio del presente escrito y en mi carácter de Secretario Propietario del Consejo de Administración de **Sigma Alimentos, S.A. de C.V. ("Sigma")**, ocurro ante Ustedes a fin de dar debido cumplimiento a lo previsto por el Artículo 34, fracción V, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores" emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de marzo de 2003, y sus respectivas actualizaciones, acompañando al presente escrito copia fotostática de la escritura pública número 23,407 de fecha 24 de enero de 2014, emitida por el Lic. Luciano Galindo Ruiz, Notario Público número 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 9380*9 el día 19 de junio de 2017, que contiene la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Sigma ("Compulsión").

Sin otro particular por el momento, quedamos a sus órdenes para cualesquier comentario o aclaración adicional.

Atentamente,



Lic. Carlos E. Argüelles González



NOTARIA PÚBLICA No. 115
TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

TITULAR

LIC. GONZALO GALINDO GARCIA

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

1

— LIBRO 311. —
— FOLIO 062038. —
— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,407. —
— (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SIETE). —
— EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 24 (veinticuatro) días del mes de Enero del año 2014 (dos mil catorce), ante mí, Licenciado LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ, Notario Público número 115 (ciento quince) con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio, COMPARECE: El señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitar LA PROTOCOLIZACION EN LO CONDUENTE DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA JURIDICA DE SU REPRESENTADA Y EN CONSECUENCIA A LA COMPULSA DE SUS ACTUALES ESTATUTOS; todo lo cual el compareciente hace constar al tenor de las siguientes:—

DECLARACIONES

— I. Manifiesta el señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo siguiente:—

— A).- Que su representada SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE originalmente fue constituida bajo la denominación de SABRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambiando posteriormente por la denominación de SALUMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta alcanzar su actual denominación, es una sociedad mercantil con arreglo a las leyes mexicanas, según se hace constar en la Escritura Pública número 18,238 (dieciocho mil doscientos treinta y ocho) de fecha 18 (dieciocho) de Diciembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado Eleazar Gutiérrez Chavarría, Notario Público número 1 (uno), del Distrito Federal, inscrita bajo el número 346 (trescientos cuarenta y seis), a fojas 274 (doscientas setenta y cuatro), del Volumen 836 (ochocientos treinta y seis), Libro 3° (tercero) de fecha 16 (dieciséis) de Agosto de 1972 (mil novecientos setenta y dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, y registrada bajo el número 1014 (mil catorce), Folio 297 (doscientos noventa y siete), Volumen 306 (trescientos seis), Libro 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de Agosto de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León; actualmente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 9380 * 9, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León.—

— B).- Que su representada SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE desde la fecha de su constitución a la actualidad ha tenido 17 modificaciones a sus estatutos sociales exhibiéndome en este acto el compareciente 18 documentos públicos incluyendo la Escritura Constitutiva de la referida sociedad SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, documentos los anteriores que YO, EL NOTARIO, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, dándose fe previamente de la existencia de los mismos, transcribiéndose en lo conducente el texto siguiente:—

— 1).- Primer testimonio de la escritura pública número 18,238 (dieciocho mil doscientos treinta y ocho) de fecha 18 (dieciocho) de Diciembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado Eleazar Gutiérrez Chavarría, Notario Público número 1 (uno), del Distrito Federal,

inscrita bajo el número 346 (trescientos cuarenta y seis), a fojas 274 (doscientas setenta y cuatro), del Volumen 836 (ochocientos treinta y seis), Libro 3° (tercero) de fecha 16 (dieciséis) de Agosto de 1972 (mil novecientos setenta y dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, y registrada bajo el número 1014 (mil catorce), Folio 297 (doscientos noventa y siete), Volumen 306 (trescientos seis), Libro 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de Agosto de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León; relativa a la Constitución de la Sociedad, bajo la denominación original de SABRE, S.A. DE C.V.-----

— 2).- Primer testimonio de la escritura pública número 4,389 (cuatro mil trescientos ochenta y nueve) de fecha 26 (veintiséis) de Diciembre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado José Roberto Cantú Leal, Notario Público Suplente número 30 (treinta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1° (primero) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), en la cual se acordó: Modificar la fecha de apertura y cierre de los ejercicios sociales, y Reformar los Estatutos Sociales; inscrita en el Folio Mercantil número 28206 (veintiocho mil doscientos seis), en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de México, Distrito Federal con fecha 30 (treinta) de Agosto de 1982 (mil novecientos ochenta y dos).-----

— 3).- Primer testimonio de la escritura pública número 1,081 (mil ochenta y uno) de fecha 8 (ocho) de Abril de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, de la Notaría Pública número 195 (ciento noventa y cinco), con ejercicio en México, Distrito Federal, relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 9 (nueve) de Enero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), en la cual se acordó: Modificar el objeto social y Reformar los Artículos Segundo y Octavo de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Folio Mercantil número 28206 (veintiocho mil doscientos seis), en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de México, Distrito Federal, con fecha 30 (treinta) de Junio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis).-----

— 4).- Primer testimonio de la escritura pública número 1,995 (mil novecientos noventa y cinco) de fecha 9 (nueve) de Enero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, de la Notaría Pública número 195 (ciento noventa y cinco), con ejercicio en México, Distrito Federal, relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1° (primero) de Diciembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), en la cual se acordó: Cambiar la denominación social de Sabre, S.A. por la de SALUMI, S.A. DE C.V. y Reformar el Artículo Primero de sus Estatutos Sociales; inscrita en el Folio Mercantil número 28206 (veintiocho mil doscientos seis), en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de México, Distrito Federal, con fecha 18 (dieciocho) de Febrero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete).-----

— 5).- Primer testimonio de la escritura pública número 19,931 (diecinueve mil novecientos treinta y uno) de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 (diecinueve) de Octubre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), en la que se acordó: Cambiar el domicilio social de la ciudad de México, Distrito Federal a San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y Reformar el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales; inscrita en el Folio Mercantil número 28206 (veintiocho mil doscientos seis), con fecha 27 (veintisiete) de Junio de 1988 (mil novecientos



NOTARIA PÚBLICA No. 115

TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, B.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

TITULAR

LIC. GONZALO GALINDO GARCIA

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

3

ochenta y ocho), en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de México, Distrito Federal; e inscrita bajo el número 3155 (tres mil ciento cincuenta y cinco), Volumen 189-64 (ciento ochenta y nueve guión sesenta y cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de Agosto de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.

— 6).- Primer testimonio de la escritura pública número 3,093 (tres mil noventa y tres) de fecha 1° (primero) de Febrero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), otorgada ante la fe del Notario Público Suplente número 70 (setenta), Licenciado Adolfo César Guerra Hinojosa, relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 (veinte) de Octubre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), referente a la conversión de la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del capital social de su parte variable a su parte mínima fija; ascendiendo a la cantidad de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Reformándose el Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 4450 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta), Folio s/n, Volumen 189-89 (ciento ochenta y nueve guión ochenta y nueve), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de Noviembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.

— 7).- Primer testimonio de la escritura pública número 21,464 (veintiún mil cuatrocientos sesenta y cuatro) de fecha 7 (siete) de Septiembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público número 60 (sesenta), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 21 (veintiuno) de Abril y 27 (veintisiete) de Junio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en las cuales se acordó entre otros asuntos: Modificar la totalidad de los estatutos sociales; inscrita bajo el número 4960 (cuatro mil novecientos sesenta), Folio s/n, Volumen 189-100 (ciento ochenta y nueve guión cien), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 19 (diecinueve) de Diciembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.

— 8).- Primer testimonio de la escritura pública número 6,197 (seis mil ciento noventa y siete) de fecha 30 (treinta) de Enero de 1992 (mil novecientos noventa y dos), otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Rangel Domene, Notario Público número 14 (catorce), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 (treinta) de Enero de 1992 (mil novecientos noventa y dos), en la cual se acordó: Cambiar la denominación social de Salumi, S.A. de C.V. por la de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., y Modificación del Artículo Primero de los estatutos sociales; inscrita bajo el número 1150 (mil ciento cincuenta), Folio s/n, Volumen 197-23 (ciento noventa y siete guión veintitrés), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 2 (dos) de Marzo de 1990 (mil novecientos noventa), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.

— 9).- Primer testimonio de la escritura pública número 1,171 (mil ciento setenta y uno) de fecha 14 (catorce) de Junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de Junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres) en la cual se acordó entre otros asuntos: Reformar el Artículo 6o. (sexto) de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 2644 (dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), Folio s/n, Volumen 200-52 (doscientos guión cincuenta y dos), Libro

4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 16 (dieciséis) de Junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

— 10).- Primer testimonio de la escritura pública número 1,829 (mil ochocientos veintinueve) de fecha 1º (primero) de Septiembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1º (primero) de Septiembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) en la cual se acordó entre otros asuntos: Convertir la totalidad de las acciones que se encuentran actualmente en circulación (representativas del capital social tanto en su parte mínima fija como en su parte variable) en acciones que conforman una nueva Serie "B", sin expresión de valor nominal, traspasando la totalidad de las acciones que integraban la parte variable a la parte mínima fija del capital social; a un aumento de capital social en su parte mínima fija por la cantidad de N\$363,005.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y emisión de nuevas acciones Serie "B"; a la Aprobación de la Oferta Pública primaria de suscripción de acciones de la sociedad y a la Compulsa de los Estatutos Sociales vigentes; inscrita bajo el número 5490 (cinco mil cuatrocientos noventa), Folio s/n, Volumen 201-110 (doscientos uno guión ciento diez), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 13 (trece) de Octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

— 11).- Primer testimonio de la escritura pública número 1,848 (mil ochocientos cuarenta y ocho) de fecha 19 (diecinueve) de Septiembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa entre otras cosas a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 (doce) de Septiembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro) en la cual se acordó entre otros asuntos: Aumentar el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de N\$140,494.90 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 90/100 M.N.), para quedar elevado a la suma de N\$4'196,411.00 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), emitiéndose la cantidad de 1'404,949 (un millón cuatrocientos cuatro mil novecientos cuarenta y nueve) acciones Serie "B", comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, mismas que se ofrecerán para suscripción y pago entre el público inversionista mediante oferta pública primaria de suscripción de acciones; y Reforma del Artículo 7 de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 5491 (cinco mil cuatrocientos noventa y uno), Folio s/n, Volumen 201-110 (doscientos uno guión ciento diez), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 13 (trece) de Octubre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.-----

— 12).- Primer testimonio de la escritura pública número 2,075 (dos mil setenta y cinco) de fecha 10 (diez) de Abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 (seis) de Abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la cual se acordó: Cambiar el domicilio social a San Pedro Garza García, Nuevo León y Reformar el Artículo 3 (tres) de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 9028 (nueve mil veintiocho), Volumen 201-181 (doscientos uno guión ciento



NOTARIA PÚBLICA No. 115

TITULAR

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

TITULAR

LIC. GONZALO GALINDO GARCIA

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

5



ochenta y uno), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 20 (veinte) de Abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.

— 13).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **4,979** de fecha 10 de Marzo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público No. 115, con ejercicio en San Pedro Garza García, N.L., relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 26 de Febrero de 1998, a las 12:00 hrs., en la que se acordó: La reforma parcial del texto del artículo 7 (siete) de los Estatutos Sociales y en consecuencia a la Adición de un Artículo Transitorio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 1684, Folio s/n, Volumen 207-34, Libro No. 4, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, en Monterrey, N.L., el 16 de Marzo de 1998.

— 14).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **5,924** de fecha 10 de Marzo de 1999, ante la fe del Lic. Luciano G. Galindo Ruiz, Notario Público No. 115, con ejercicio en San Pedro Garza García, N.L. relativa a la Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 25 de Febrero de 1999 a las 12:00 hrs., en la que se acordó: Reformar el Texto de los Artículos 13 (trece), 27 (veintisiete) y 32 (treinta y dos) de los Estatutos sociales y Registrada bajo el No. 1967, Fol. —, Volumen 209-40, Libro No. 4, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio en Monterrey, N.L. el 18 de Marzo de 1999.

— 15).- Primer testimonio de la escritura pública número **7,731** (siete mil setecientos treinta y uno) de fecha 6 (seis) de Noviembre del 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público con ejercicio en el Primer Distrito Notarial, Titular de la Notaría Pública número 115 (ciento quince), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; de fecha 17 (diecisiete) de Octubre del 2000 (dos mil), en la cual se acordó: LA CANCELACION de 20'249,860 (veinte millones doscientas cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta) acciones Serie "B"; A LA DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE MINIMA FIJA en la cantidad de \$424'883.68 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) para quedar elevado a la suma de \$3'771,527.32 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 32/100 M.N.) y a la REFORMA DEL ARTICULO 7 (SIETE) de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 4415 (cuatro mil cuatrocientos quince), Volumen I (uno), Libro Primero, Primer Distrito, con fecha 13 (trece) de Noviembre del 2000 (dos mil), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.

— 16).- Primer testimonio de la escritura pública número **8,643** (ocho mil seiscientos cuarenta y tres) de fecha 19 (diecinueve) de Septiembre del 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 (ciento quince), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León; relativa a la Ampliación del enunciado del objeto social adicionándose el inciso j) y Reforma del ARTICULO 2 (dos) de los Estatutos Sociales; inscrita bajo el número 9667 (nueve mil seiscientos sesenta y siete), Volumen 2 (dos), Libro Primero, Primer Distrito en Monterrey, con fecha 27 (veintisiete) de Septiembre del 2001 (dos mil uno).

— 17).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. **15,281** de fecha 15 de Diciembre del 2006, pasada ante la fe del Licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N. L., relativa a Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas, celebrada el 15 de Diciembre del 2006, a las 900 hrs., en la cual se acordó: UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL en su PARTE FIJA y en consecuencia a la REFORMA DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 7 de los Estatutos Sociales, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico No. 9380*9, Control Interno 24, fecha de prelación el 18/Diciembre/2006, en Monterrey, N.L., se registró el 04-01-2007.-----

-- 18).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 23,378 de fecha 15 de Enero de 2014, pasada ante la fe del LIC. LUCIANO G. GALINDO RUÍZ, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N.L., relativa a la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 15 de enero de 2014 a las 10:00 hrs., en la cual se acordó: LA CONVERSIÓN DE LAS ACCIONES SERIE "B" QUE INTEGRAN ACTUALMENTE EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN ACCIONES SERIE "A", Y EN CONSECUENCIA; AL REFORMA DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico No. 9380*9, Control Interno 9, fecha de prelación el 22/Enero/2014, en Monterrey, N.L., se registró el 23-01-2014.-----

— C).- Asimismo el compareciente solicita se de fe de los documentos que a continuación se mencionan, mismos que se refieren exclusivamente a la formalización de Convenios de Fusión en los que intervino esta sociedad, en la inteligencia de que con motivo del otorgamiento de dichos documentos, no fue objeto de modificación alguna a los estatutos sociales de la misma; documentos públicos que se describe en lo conducente como sigue:-----

— 1).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 16,463 de fecha 8 de Noviembre del 2007, pasada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N. L. relativa a la Protocolización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Lácteos Finos de Holdings, S.A. de C. V. y Sigma Alimentos, S.A. de C.V. celebradas con fecha 1º de Noviembre del 2007 a las 8:00 horas y 13:00 horas respectivamente, en la que se tomaron los siguientes acuerdos: Fusionar por incorporación a la sociedad subsidiaria denominada LACTEOS FINOS HOLDINGS, S.A. DE C.V. en SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.; en la inteligencia, de que con motivo de dicha fusión, SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. subsistirá como sociedad fusionante y LACTEOS FINOS HOLDINGS, S.A. DE C.V., desaparecerá como sociedad fusionada, sin AUMENTAR el Capital Social de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. ya que el 100% de las acciones representativas del Capital Social de Lácteos Finos Holdings (México), S.A. de C.V., serán propiedad de SIGMA ALIMENTOS, S. A. C. V., habiendo quedado inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico No. 9380*9, Control Interno: 73, Fecha de Prolación: 15/Noviembre/2007, Fecha Registro: 16-Noviembre-2007.-----

— 2).- Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 22,057 de fecha 19 de Diciembre del 2012, pasada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público No. 115, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, N.L. relativa a la Protocolización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Lácteos Finos de Holdings, New Zealand Limited, Sociedad Anónima de Capital Variable y Sigma Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas con fecha 18 de Diciembre del 2012 a las 8:00 horas y 10:00 horas, en la que se tomaron los siguientes acuerdos: CONVENIO DE FUSION POR INCORPORACIÓN celebrada entre, LÁCTEOS FINOS HOLDINGS



NOTARIA PÚBLICA No. 115

TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO



LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

TITULAR

LIC. GONZALO GALINDO GARCIA

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

7

NEW ZEALAND LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO SOCIEDAD INCORPORADA O FUSIONADA Y SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO SOCIEDAD INCORPORANTE O FUSIONANTE, SIN AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE YA QUE EL 100% DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LACTEOS FINOS HOLDINGS NEW ZEALAND LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERAN PROPIEDAD DE SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y A LA PROTOCOLIZACION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS CELEBRADAS POR DICHAS SOCIEDADES EN DONDE SE TOMARON LOS ACUERDOS DE LA MENCIONADA FUSION POR INCORPORACION, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico No. 106577*1, Control Interno 73, fecha de prelación el 19/Diciembre/2012, en Monterrey, N. L., habiendo quedado registrada el día 20 de Diciembre del 2012.

— II. Continúa declarando el compareciente señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue nombrado como Secretario del Consejo de Administración de su representada, por lo que en este acto, me exhibe el Libro de actas de Asambleas de Accionistas que para tal efecto lleva su representada, en el cual Yo, el Notario, doy fe de que existe pasada y firmada un acta que contiene la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 (veintisiete) de Febrero de 2013 (dos mil trece) a las 12:00 (doce) horas, cuyo texto se transcribe en lo conducente, como sigue:

— "SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. — ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. — LUGAR: San Pedro Garza García, Nuevo León, Avenida Gómez Morín No. 1111, Col. Carrizalejo. FECHA: 27 de Febrero de 2013. HORA: 12:00 horas. CONVOCATORIA: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no se requirió convocatoria en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones en circulación. PRESIDENTE: En los términos del citado Artículo 16 de los estatutos sociales, actuó como Presidente el C.P. Mario Humberto Páez González, quien ocupa dicho cargo en el Consejo de Administración. SECRETARIO: En los términos del citado Artículo 16 de los estatutos sociales, actuó como Secretario el Lic. Carlos Jiménez Barrera, quien ocupa dicho cargo en el Consejo de Administración. — Se hace constar que también asistió el señor C.P. Juan Manuel Gallardo Olivares, Comisario Propietario de la Sociedad. — A continuación el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 16 de los Estatutos Sociales, designó como Escrutadores a los señores C.P. Gudelio Rodríguez Guzmán y C.P. Carlos Gerardo Morales Rady, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo. — Los Escrutadores, después de examinar la lista de asistencia así como las constancias que acreditan la calidad de accionista y las cartas poder exhibidas (cuyos originales se agregan al expediente de esta Asamblea), certificaron que se encontraban representadas 1,290'654,555 acciones, o sea, el 100% de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad. — Con base en el informe de los Escrutadores, y con fundamento en el Artículo 17 de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con plena capacidad para resolver los asuntos que la motivan, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. — A solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al siguiente: — ORDEN DEL DIA — ... III. Elección de Consejeros y Comisarios y determinación de sus honorarios. — IV. Designación del Delegado o Delegados que se encarguen de ejecutar las resoluciones acordadas. — V. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea. — Los accionistas, o sus representantes, después de

escuchar las explicaciones y proposiciones hechas en relación con cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, por unanimidad (de las acciones representadas en la Asamblea), adoptaron las siguientes:—**RESOLUCIONES.**— **III.- Elección de Consejeros y Comisarios y determinación de sus honorarios.— RESOLUCION TERCERA.**— 1. Se designa a las siguientes personas para integrar el Consejo de Administración de **Sigma Alimentos, S.A. de C.V.**, en calidad de Consejeros Propietarios: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

C.P. Mario Humberto Páez González (Presidente)

C.P. Ramón Alberto Leal Chapa

Ing. Paulino José Rodríguez Mendivil

Ing. Manuel Rivera Garza

Lic. Carlos Jiménez Barrera

— 2. Se designan Comisario Propietario de la Sociedad al señor C.P. Juan Manuel Gallardo Olivares y Comisario Suplente al señor C.P. Marcos Alberto Elosúa Candanosa.— 3. Asimismo, se designa (i) al señor C.P. Mario Humberto Páez González, como Presidente del Consejo de Administración de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. y (ii) a los señores Lics. Carlos Jiménez Barrera y Alejandro Paredes Guerra, para que actúen como Secretario Propietario y Secretario Suplente, respectivamente, del Consejo de Administración de Sigma Alimentos, S.A. de C.V., el último de ellos sin la calidad de consejero.— **IV.-**

Designación del Delegado o Delegados que se encarguen de eleutar las resoluciones acordadas.— RESOLUCION CUARTA.— Se designan delegados especiales de esta Asamblea a los señores C.P. Mario Humberto Páez González y Lic. Carlos Jiménez Barrera, quienes actuaron como

Presidente y Secretario respectivamente de la misma, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos comparezca ante notario o corredor público de su elección a protocolizar o formalizar el acta de esta Asamblea, solicite permisos, autorizaciones y registros, publique avisos y, en general, realice todos los trámites que sean necesarios para la debida formalización y eficacia de los acuerdos adoptados. Adicionalmente, se autoriza al Secretario del Consejo y a su Suplente para que expidan certificaciones íntegras o parciales del texto del acta de esta Asamblea y de los documentos que se agregan a su expediente.— **V. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.**—

Agotados de esta manera los puntos contenidos en el "Orden del Día", se dio por terminada la Asamblea procediendo el Secretario a dar lectura a la presente Acta que mereció la aprobación unánime de los presentes, en constancia de lo cual la firman el Presidente, el Secretario, el Comisario y los Escrutadores.— **C.P. Mario Humberto Páez González.—Presidente.- Lic. Carlos Jiménez Barrera.— Secretario C.P. Juan Manuel Gallardo Olivares—Comisario C.P. Gudelio Rodríguez Guzmán—Escrutador C.P. Carlos Gerardo Morales Rady—Escrutador.- Rúbricas".**-----

— **III.-** Que con los antecedentes expuestos y habiendo acreditado el señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA** el carácter de Secretario del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 (veintisiete) de Febrero de 2013 (dos mil trece) a las 12:00 (doce) horas, otorga las siguientes:-----

C L A U S U L A S

— **PRIMERA: QUEDA ACREDITADO** el señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA** con el carácter de Secretario del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de su
ESC. No. 23,407



NOTARIA PUBLICA No. 115

TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

TITULAR

LIC. GONZALO GALINDO GARCIA

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

9

representada celebrada el día 27 (veintisiete) de Febrero de 2013 (dos mil trece) a las 12:00 (doce) horas.

— SEGUNDA: A solicitud del compareciente, QUEDA PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 (veintisiete) de Febrero de 2013 (dos mil trece) a las 12:00 (doce) horas, cuyo texto en lo conducente ha quedado transcrito en la Declaración II (segunda) de este instrumento, a fin de que se haga constar su nombramiento como Secretario del Consejo de Administración de SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

— TERCERA.- QUEDA PROTOCOLIZADO el texto en lo conducente de los 18 (dieciocho) documentos públicos de cuya existencia se ha dado fe en el inciso B) así como de 2 (dos) documentos públicos de cuya existencia se ha dado fe en el inciso C) de la Declaración I (primera) de este Instrumento, cuyos textos se dan aquí por transcritos como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

— CUARTA: SE HACE CONSTAR para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el compareciente Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA con la intervención y fe del Suscrito Notario, y después de haberse examinado la totalidad de los documentos públicos relativos a la existencia y subsistencia jurídica de SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, incluyendo aquellos que no modificaron en forma alguna sus estatutos sociales, y de cuya existencia y transcripción de textos en lo conducente se ha dado fe en los incisos B) y C) de la Declaración I (primera) de este instrumento, que los actuales estatutos que rigen a su representada SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes:

“ESTATUTOS SOCIALES”

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

— ARTICULO 1.- La sociedad se denomina “SIGMA ALIMENTOS”. Esta denominación deberá ser seguida de las palabras “SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, o de las iniciales “S.A. DE C.V.”.

— ARTICULO 2.- El objeto de la Sociedad será:

— a) El comercio en general de toda clase de bienes y valores inmobiliarios, dentro y fuera de la República Mexicana;

— b) Comprar y vender acciones o partes de interés en toda clase de sociedades nacionales o extranjeras y participar en la promoción, organización, capitalización o sindicación de empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, con las limitaciones que establezcan las leyes, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

— c) Comprar y negociar toda clase de títulos de crédito, acciones, obligaciones, certificados, participaciones futuras, opciones, concesiones, patentes y marcas u otros bienes que se encuentran en los mercados comerciales o bursátiles nacionales o extranjeros, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

— d) Emitir valores y títulos de crédito que las leyes permitan a sociedades privadas; tomar dinero en préstamo para sus fines propios y dar dinero en préstamo de sus propios recursos, absteniéndose en todo acto que las leyes reserven a las Instituciones de Crédito;

— e) Adquirir bienes raíces; actuar como representante, agente o apoderado;

— f) Celebrar todos los actos y contratos que sean legalmente permitidos a una Sociedad Anónima. Entendiendo que la sociedad no podrá dedicarse a explotar: Empresas de producción, distribución y

exhibición de películas cinematográficas; de transportes marítimos, aéreas, terrestres, urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, inclusive las esencias, concentrados y jarabes que sirven para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule; tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: Siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos;-----

— g) Contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, incluyendo la hipotecaria, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar las fianzas o garantías que le sean exigidas respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sí misma o por terceros, sin que estos comprendan actos de intermediación habitual en los mercados financieros;-----

— h) Constituir toda clase de fideicomisos como fideicomitentes o como fideicomisarios, así como hipoteca o cualquier otro tipo de gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles para garantizar el pago de cualquier clase de adeudo a su cargo o a cargo de terceros;-----

— i) El establecimiento, adquisición, posesión o administración de negociaciones industriales o mercantiles relacionadas con sus objetos; adquirir, poseer o administrar bienes raíces urbanos o industriales para sus establecimientos, para darlos en arrendamiento, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos y celebrar toda clase de contratos, ejecutar los actos civiles o mercantiles relacionados con sus objetos; y -----

— j) Constituirse en su carácter de Obligado Solidario con motivo de las obligaciones contraídas por cualesquiera de sus empresas subsidiarias o cualquier otra subsidiaria de Alfa, S.A. de C.V., todo ello derivado de cualquier tipo de acto jurídico, contrato o convenio que se formalice al respecto con cualquier Institución de Crédito Mexicana o Extranjera, así como en su caso cualquier empresa descentralizada, organismo o dependencia del Gobierno Municipal, Estatal o Federal de la República Mexicana.-----

— **ARTICULO 3.-** El domicilio de la Sociedad es el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado si la sociedad (i) designa domicilios convencionales para ejercer o cumplir determinados derechos u obligaciones, o (ii) establece sucursales o agencias en otros lugares fuera de dicho Municipio.-----

— **ARTÍCULO 4.-** La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir del 18 (dieciocho) de Diciembre de 1971 (mil novecientos setenta y uno).-----

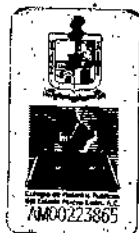
— **ARTICULO 5.-** La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

— **ARTICULO 6.-** Ninguna sociedad en la que Sigma Alimentos, S.A. de C.V., sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales podrá invertir directa o indirectamente en acciones representativas del capital social de Sigma Alimentos, S.A. de C.V., ni en acciones de cualquier otra sociedad que sea accionista mayoritaria de la propia Sigma Alimentos, S.A. de C.V., o que, sin ser accionista mayoritaria, tenga aquélla conocimiento de que es accionista de ésta.- Se exceptúan de la prohibición



NOTARIA PÚBLICA No. 115

TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO



LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

TITULAR

LIC. GONZALO GALINDO GARCIA

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

11

anterior las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados o trabajadores de la Sociedad o de sus subsidiarias, sujeto a las disposiciones legales aplicables, sin que en caso alguno el número de acciones así adquiridas exceda, en conjunto, del 5% (cinco por ciento) del total de las acciones emitidas por la Sociedad que se encuentren en circulación.-----

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

— ARTÍCULO 7.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$27'080,584.82 (veintisiete millones ochenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) representado por 1,290'654,555 (un mil doscientos noventa millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientas cincuenta y cinco) acciones Serie "A", comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social no podrá exceder de diez veces el importe de la parte mínima fija sin derecho de retiro y estará representada por acciones nominativas y sin expresión de valor nominal. - Las acciones con derecho a voto estarán representadas siempre por una sola serie denominada Serie "A", y siempre representarán cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total del capital social. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social, será de libre suscripción, por lo que podrán ser suscritas y adquiridas libremente por mexicanos o extranjeros con excepción de Estados soberanos o Gobiernos extranjeros.- La sociedad podrá emitir acciones Serie "L" de voto restringido, que, en ningún momento, podrán representar más del 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad del capital social. Cada acción de la Serie "L" sólo conferirá derecho a un voto en las asambleas especiales de dicha serie y en las asambleas extraordinarias de accionistas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: (i) prórroga de la duración de la Sociedad; (ii) transformación de la Sociedad; (iii) fusión con otra sociedad o sociedades, cuando la Sociedad sea fusionada; y (iv) cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "L" de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas (excepto en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores). Las acciones de la Serie "L", por resolución adoptada por una Asamblea Especial convocada para tal efecto, tendrán derecho a designar dos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes. La designación se notificará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los términos que acuerde la Asamblea Especial correspondiente.- Las acciones de la Serie "L", de voto restringido, conferirán los mismos derechos pecuniarios o patrimoniales que las acciones ordinarias, incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones de su Serie, que se emitan para pago en efectivo o en especie en la proporción que les corresponda.- Las acciones de la Serie "L" (i) se considerarán inversión neutra, que no se computará para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de la Sociedad, en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia de Inversiones Extranjeras; y (ii) serán de libre suscripción por lo que podrán ser suscritas y adquiridas libremente por mexicanos o extranjeros.- Cada una de las categorías de acciones, en relación a las otras, no tendrá derechos especiales fuera de aquéllos estipulados en estos Estatutos. Dentro de su respectiva clase y serie, cada acción confiere e impone a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. - La sociedad podrá emitir acciones no suscritas en virtud del incremento de la parte variable del capital social, las que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice la suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad el derecho a suscribir las nuevas

acciones en proporción al número de acciones de que sean titulares, en los términos del Artículo 9 de estos Estatutos.— También podrá la Sociedad emitir acciones no suscritas, para su colocación mediante oferta pública, conforme al Artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores. En este último supuesto, para facilitar la Oferta Pública, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia, a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho acuerdo será extensivo a los accionistas que no hayan asistido a la Asamblea, por lo que la sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el público, sin hacer la publicación a que se refiere el Artículo antes citado. Cuando una minoría, que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo.———

— **ARTICULO 7 BIS.**— De conformidad con el Artículo 14 Bis, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir temporalmente las acciones representativas de su capital social, previo acuerdo del Consejo de Administración, siempre que la compra se realice con cargo al capital social y, en su caso, a una reserva proveniente de las utilidades netas, denominada Reserva para Adquisición de Acciones propias.— Como consecuencia de la compra de sus acciones, la sociedad procederá a la reducción del capital social en la misma fecha de la adquisición y, en su caso, simultáneamente afectará la reserva para adquisición de las acciones propias, convirtiéndose las acciones adquiridas en acciones de tesorería.— Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista y su producto se aplicará a aumentar el capital de la sociedad por la cantidad equivalente al valor nominal o valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiere. En su caso, la ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición deberá registrarse en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones.— Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere esta fracción, no requerirán resolución de asamblea de accionistas de ninguna clase, ni acuerdo del Consejo de Administración.——

— **ARTICULO 8.**— La Sociedad mantendrá un Registro de Acciones en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares.— El Consejo de Administración podrá acordar que el Registro de Acciones de la Sociedad lo lleve ya sea (i) el Secretario del Consejo de Administración cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (ii) una institución para el depósito de valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que indique el Consejo de Administración que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa por el Consejo, el Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.— A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.— Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones:— (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros.— Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.— El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias.— La Sociedad sólo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en



NOTARIA PUBLICA No. 116

TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

TITULAR

LIC. GONZALO GALINDO GARCIA

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

13

el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, a quien presente la documentación a que se refiere el Artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores.

— **ARTICULO 9.-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiéndose, en este caso, reformar el Artículo 7 de los Estatutos Sociales. El capital social variable podrá ser aumentado o reducido mediante resolución de Asamblea Ordinaria de Accionistas, que deberá de formalizarse ante notario o corredor público sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio, en el entendido de que la disminución del capital variable que derive del derecho de retiro se ajustará a lo dispuesto más adelante en este Artículo 9.- En ningún caso la asamblea de accionistas podrá decretar aumentos o reducciones del capital social que den como resultado la violación del límite establecido en el Artículo 7 de estos Estatutos, sin que antes la Asamblea Extraordinaria de Accionistas haya modificado dicho límite y se haya obtenido, en caso de requerirse, autorización de las autoridades competentes.- Las acciones representativas del capital social podrán emitirse con prima, la que deberá ser pagada por los suscriptores; y toda aportación de los accionistas al capital social se entiende realizada a título de propiedad.- En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en dinero efectivo o en bienes distintos al dinero, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al monto del capital social representado por sus acciones. El derecho de preferencia se ejercerá en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al procedimiento que fije la propia Asamblea. En caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren tenido el derecho de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a terceras personas para suscripción y pago, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración en el caso de que la Asamblea no los hubiere determinado, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan para suscripción las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de su preferencia.- No habrá lugar al derecho de suscripción preferente (i) cuando la Ley permita su excepción, y (ii) cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción por fusión de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, y (iii) tratándose de ofertas públicas aprobadas por la Comisión Nacional de Valores en los términos del Artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.- En caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. Si en este caso se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas.- El procedimiento para que los accionistas de la Sociedad pueden ejercer el derecho individual de retiro parcial o total del capital social variable, además de ceñirse a lo ordenado en los Artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sujeta a que el reembolso correspondiente se pague conforme al valor que resulte más bajo de los dos siguientes:- (i) El 95% (noventa y cinco por ciento) del valor de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., obtenido del promedio de operaciones que se hayan efectuado durante los treinta días en que se hayan cotizado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos; en la inteligencia de que si las acciones de la Sociedad se cotizaren adicionalmente en una o más bolsas de valores del extranjero, se tomará para

el cálculo del reembolso el valor de cotización promedio más bajo de todas ellas; o bien (ii) El valor contable de las acciones de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare después. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro.- En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo del capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del mínimo el capital social, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.- Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la Sociedad llevará para tales efectos.-----

— **ARTICULO 10.-** Los títulos definitivos o, en su caso, los certificados provisionales representativos de las acciones:- (i) contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) indicarán la Serie a la que pertenecen; (iii) podrán amparar una o más acciones; (iv) estarán numerados progresivamente; y (v) serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración con firma autógrafa o firma impresa en facsímil a condición, en este último caso, de que esté depositado el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio en que está registrada la Sociedad.- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.- —

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

— **ARTICULO 11.-** Las asambleas de accionistas serán generales y especiales: 1) Las asambleas generales ordinarias de accionistas serán las convocadas para resolver cualesquiera de los siguientes asuntos:- 1.1 Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se hace referencia en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta los informes de los Comisarios y adoptar las medidas que se estimen convenientes.- 1.2 Conocer sobre el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio social inmediato anterior de la sociedad o sociedades controladas de que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de la inversión en la sociedad de que se trate exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, según el último estado de posición financiera de ésta, al cierre del ejercicio social correspondiente.- 1.3 Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados.- 1.4 Elegir a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios y determinar su remuneración.- 1.5 Aumento o reducción del capital social en su parte variable.- 1.6 Acordar en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las circulares que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Valores, la adquisición de acciones propias.- 1.7 Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no



NOTARIA PÚBLICA No. 115

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

TITULAR

LIC. GONZALO GALINDO GARCIA

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

15

estuviere reservado por la Ley o por estos Estatutos a una asamblea general extraordinaria de accionistas.- 1.8 Cualquier otro asunto que no sea de la competencia exclusiva de una asamblea especial de accionistas.- La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en los párrafos 1.1 a 1.4 anteriores.- 2) Serán de la competencia de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, las convocadas para resolver sobre cualesquiera de los siguientes asuntos:- 2.1 Prórroga del plazo de duración de la Sociedad; 2.2 Disolución anticipada de la Sociedad; 2.3 Aumento o reducción del capital social fijo de la Sociedad y modificación del límite establecido en el Artículo 7 de estos Estatutos; 2.4 Cambio del objeto de la Sociedad; 2.5 Cambio de nacionalidad de la Sociedad; 2.6 Fusión, transformación y escisión de la Sociedad; 2.7 Acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas; en la inteligencia de que el Consejo de Administración está facultado para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; 2.8 Emisión de acciones preferentes; 2.9 Amortización, con cargo a utilidades repartibles, de acciones propias de la Sociedad, adquiridas al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las reglas y procedimientos que la propia asamblea acuerde; 2.10 Emisión de bonos u obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad; 2.11 Cualquier otra modificación a estos Estatutos; 2.12 Cualquier decisión para que la Sociedad exija responsabilidad a cualquiera de los Consejeros o Comisarios; y 2.13 Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.- 3) Serán asambleas especiales de accionistas, aquéllas que se reúnan en los términos establecidos por el Artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- 4) Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.

— **ARTICULO 12.-** La facultad de convocar asambleas de accionistas compete: (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo o su Suplente; y (ii) a cualesquiera de los Comisarios.- Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una asamblea en los casos previstos en la Ley.

— **ARTICULO 13.-** La convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante publicación cuando menos en dos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social y en la ciudad de México, D.F. Dicha publicación deberá realizarse cuando menos 15 días calendario previos a la fecha fijada para la reunión. Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria. Si todas las acciones con derecho a asistir a una asamblea estuvieren representadas, la asamblea puede llevarse a cabo sin necesidad de publicar la convocatoria. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva.—

— **ARTICULO 14.-** A fin de acreditar el derecho de asistencia a una asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos (o certificados provisionales) de sus acciones ya sea ante la Secretaría de la Sociedad, o ante cualquier institución de crédito o para el depósito de valores del País.- Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la Institución que lo reciba deberá expedir la constancia relativa y entregar un ejemplar al interesado y copia a la Secretaría de la Sociedad.- Para que las constancias de depósito tengan efectos frente a la Sociedad deberán contener: (i) el nombre,

razón o denominación social del titular de las acciones; (ii) la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados; (iii) la identificación por su número de los títulos depositados (salvo el caso del Artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores); (iv) la mención de ser no negociables e intransferibles; y (v) el compromiso de no devolver el depósito sino hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea.- El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la asamblea. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo 14. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la asamblea tendrá lugar.- Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados, mediante simple cartapoder.

— **ARTICULO 15.-** Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.- Cada una de las acciones conferirá el derecho a un voto en las asambleas de accionistas en las que tengan derecho a asistir.-

— **ARTICULO 16.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.- El Secretario del Consejo o su Suplente será el Secretario de la asamblea. En su ausencia actuará como Secretario la persona designada por el voto de la mayoría de las acciones representadas por los accionistas o apoderados de accionistas presentes.- El Presidente designará dos escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados.-

— **ARTICULO 17.-** Las asambleas ordinarias de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en las mismas se encuentran presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones de la Sociedad con derecho a votar en las mismas.- En caso de segunda o ulterior convocatorias, dichas asambleas ordinarias serán consideradas legalmente instaladas, cualesquiera que fuere el número de acciones con derecho a voto que estén representadas.- Salvo el derecho de la minoría previsto en el Artículo 20 de estos Estatutos Sociales para la elección de los miembros del Consejo de Administración, el resto de las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la asamblea.-

— **ARTICULO 18.-** Salvo que en la Ley o en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Valores, se llegare a disponer otra cosa: (i) Las asambleas extraordinarias y las especiales de accionistas serán consideradas legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando en la asamblea estén presentes accionistas o apoderados de accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.- (ii) En el caso de segunda o ulterior convocatorias, las asambleas extraordinarias y las especiales serán consideradas legalmente instaladas si se encuentran presentes en la asamblea



NOTARIA PUBLICA No. 116

TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, P.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

TITULAR

LIC. GONZALO GALINDO GARCIA

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

17

de que se trate accionistas o apoderados de accionistas representando cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.- (iii) Las resoluciones de las asambleas extraordinarias y especiales serán válidas si las mismas son aprobadas cuando menos por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.

— ARTICULO 19.- Previamente a la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional de Valores en términos de ley, los accionistas mayoritarios de la Sociedad tendrán la obligación de hacer oferta pública de compra a los accionistas minoritarios, al precio que resulte más alto del promedio de cierre de las operaciones que se hayan efectuado durante los treinta días en que se hubieren cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, o bien al valor contable de las acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.- Los accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada, si se acredita el consentimiento de la totalidad de los socios para la cancelación registral. En todo caso, se requerirá un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto representativas del capital social y de la aprobación de la Comisión Nacional de Valores para reformar esta cláusula.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

— ARTICULO 20.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por el número de miembros, no menor de cinco, que determine la Asamblea Ordinaria de accionistas como sigue:- a) En caso de que un tenedor o grupo de tenedores de acciones ordinarias tuviere e hiciere uso del derecho que le confiere el Artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el consejero o los consejeros designados por los accionistas minoritarios que hubieren hecho uso de dicho derecho serán en adición al número de consejeros designados conforme al inciso b) siguiente.- b) Por mayoría de votos (sin computarse los votos que corresponderían a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el inciso anterior) se designarán el resto de los Consejeros.- c) Al número de consejeros así designados por la asamblea ordinaria conforme a los dos incisos precedentes, se agregarán (si fuere el caso) dos miembros propietarios designados previamente por la asamblea especial de accionistas de la Serie "L" a que se refiere el segundo párrafo del Apartado I del Artículo 11 de estos Estatutos.- En la asamblea se podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, siguiendo el procedimiento de los incisos a), b) y c) anteriores; en el entendido de que cualquier suplente podrá suplir a cualesquiera de los propietarios designados por el mismo grupo de accionistas, en forma indistinta, salvo que se acuerde lo contrario.- El cargo de Consejero Propietario o Suplente será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

— ARTICULO 21.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas. Por consiguiente, de modo enunciativo más no limitativo, el Consejo de Administración está investido de las siguientes facultades:- 1. Poder para realizar todos los actos de administración y dominio, conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, en la inteligencia de que el

Consejo de Administración requerirá de la autorización previa de la asamblea general ordinaria de accionistas, para aprobar la adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro, en los siguientes supuestos:- 1.1. Cuando el valor de adquisición de acciones de otra sociedad, por virtud de una o varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta Sociedad.- 1.2. Cuando el valor de enajenación de acciones de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta Sociedad.- 1.3. Cuando el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades de capital variable represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta Sociedad.- No se aplicará lo establecido en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores cuando (i) la Sociedad sea parte en la adquisición o enajenación de acciones, y su contraparte en dicha transacción sea cualesquiera de las sociedades controladas por la sociedad y (ii) cuando la Sociedad ejercite el derecho de retiro en las mismas sociedades.- 2. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. El Consejo de Administración estará por consiguiente, facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- 3. Poder para suscribir, otorgar, girar, emitir, expedir, aceptar, certificar o endosar títulos de crédito de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 4. Facultades para abrir cuentas bancarias a nombre de esta Sociedad y para autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas, así como para cancelarlas.- 5. Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos a las asambleas de accionistas.- 6. Facultades para convocar a asambleas de accionistas, generales o especiales, y para ejecutar sus resoluciones.- 7. Designación o remoción de los auditores externos de esta Sociedad.- 8. Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.- 9. Poder para autorizar la adquisición de acciones emitidas por la propia Sociedad, a través de la bolsa de valores en que se encuentren registradas:- (i) en los términos del artículo 7-Bis de estos Estatutos Sociales, de la Ley del Mercado de Valores y con sujeción a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Valores, en el entendido de que el Consejo también está facultado para resolver acerca de la posterior colocación entre el público inversionista de las acciones así adquiridas; y (ii) con el fin de que la asamblea extraordinaria de accionistas acuerde su amortización con utilidades repartibles, al amparo del Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En tanto pertenezcan las



NOTARIA PUBLICA No. 115

TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

TITULAR

LIC. GONZALO GALINDO GARCIA

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

19

acciones a la Sociedad no podrán ejercerse los derechos corporativos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de determinar el quórum y las votaciones en las asambleas de accionistas.- 10. Para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de esta Sociedad o de sus subsidiarias, o a cargo de terceros a que se refiere el inciso g) del Artículo 2 de estos Estatutos, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso.- 11. Para crear Comités Consultivos, sin facultades decisorias, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités.- 12. Autorización para conferir poderes en nombre de la Sociedad, dentro de las facultades antes indicadas, excepto aquéllas cuyo ejercicio requiera la aprobación de una asamblea de accionistas y las consignadas en los incisos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 anteriores que son facultades indelegables; así como autorización para resolver en cualquier tiempo los poderes otorgados.-----

— **ARTICULO 22.-** Los miembros del Consejo de Administración:- (i) podrán ser o no accionistas; (ii) durarán en su cargo un año; (iii) continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; (iv) podrán ser reelectos; y (v) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.- En todo caso, cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración será de nacionalidad mexicana.-----

— **ARTICULO 23.-** A falta de designación por la asamblea ordinaria, el Consejo de Administración deberá elegir de entre sus miembros, a un Presidente. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en caso de empate, decidirá con voto de calidad.- Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejero o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.- En ausencia del Presidente, por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes.- A falta de designación por la asamblea ordinaria, el Consejo designará a un Secretario y a un Secretario Suplente que pueden o no ser Consejeros. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, el Secretario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- Salvo caso fortuito o fuerza mayor, las reuniones del Consejo de Administración, deberán llevarse a cabo en el lugar o lugares del País que acordare previamente el propio Consejo.-----

— **ARTICULO 24.-** Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas por su Presidente, por el Secretario o su Suplente o por cualesquiera tres de los miembros del Consejo, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos tres días de anticipación a los

domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo y por los Comisarios.- Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión:- (a) si en dicha reunión estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos Suplentes, o (b) si dicha reunión fuere una ordinaria incluida en el calendario de reuniones previamente aprobado por el Consejo.- Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes.- Las decisiones del Consejo deberán ser aprobadas por mayoría de votos del total de sus miembros propietarios (o sus respectivos suplentes). En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad.- Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el o los Comisarios que asistieren.- En los términos del último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma del Presidente, el Secretario y los Comisarios que lo deseen; agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución.-----

— **ARTICULO 25.-** El Consejo de Administración deberá designar a un Director General Ejecutivo, que tendrá las facultades y poderes que expresamente se le confieran y será responsable ante el Consejo por los negocios de esta Sociedad y los de sus subsidiarias gozando, dentro de sus atribuciones, de las más amplias facultades de representación y ejecución.- 1. Respecto de esta Sociedad, el Director General Ejecutivo presentará al Consejo de Administración informes periódicos sobre su situación financiera y resultados de operación, a nivel individual y consolidado, con la frecuencia que el Consejo determine; y requerirá de la aprobación expresa del Consejo para los siguientes asuntos:- (i) informe anual a la consideración de la asamblea ordinaria de accionistas; (ii) presupuesto anual de operación; (iii) planes para la aplicación de desembolso de capital y otras inversiones; (iv) estrategia para el desarrollo del negocio; (v) cualquier cambio importante no previsto en los presupuestos o en las autorizaciones aprobadas; y (vi) cualesquier otros asuntos que le indique al efecto el Consejo de Administración.- 2. El Consejo de Administración aprobará:- (i) la remuneración del Director General Ejecutivo; y (ii) la designación y compensación de los funcionarios que reporten directamente al Director General Ejecutivo, quien tendrá facultades para removerlos libremente.-----

— **ARTICULO 26.-** El Consejo de Administración y el Director General Ejecutivo podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la Sociedad, (salvo en los casos previstos en el Artículo 21 de estos Estatutos Sociales) los cuales serán revocables en cualquier tiempo.- Las designaciones y los poderes otorgados por el Consejo de Administración y por el Director General Ejecutivo, no restringen sus facultades.- La terminación de las funciones del Consejo de Administración o del Director General Ejecutivo no extinguen las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. -----

— **ARTÍCULO 27.-** Los miembros del Consejo de Administración garantizarán el desempeño de sus funciones, en la forma y términos que establezca la asamblea que los elija. -----

— **ARTICULO 28.-** La vigilancia de la Sociedad será encomendada a no más de dos Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo suplente, si así lo determina la asamblea general de accionistas.- El o los Comisarios no necesitan ser accionistas de la Sociedad; podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.- El o los



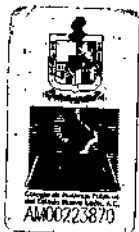
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
TITULAR

21

LIC. GONZALO GALINDO GARCIA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 115

TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la asamblea general de accionistas.

— **ARTICULO 29.-** Cada Comisario garantizará el desempeño de sus funciones en la forma y términos que establezca la asamblea que los elija.- Los Comisarios recibirán la compensación determinada por la asamblea de accionistas; y aquel Comisario o Comisarios que no sean miembros de o están asociados con el despacho de auditores que certifiquen los estados financieros de esta Sociedad, deberán ser reembolsados por los honorarios pagados a las personas que contraten para revisar dichos estados financieros con el objeto de presentar su informe a la asamblea de accionistas.

— **ARTICULO 30.-** Al terminar cada ejercicio social, el Consejo de Administración practicará un balance de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, balance que deberá concluirse y entregarse al Comisario o Comisarios a más tardar al fin del tercer mes siguiente al cierre del ejercicio y respecto del cual el Comisario o Comisarios deberán rendir su dictamen en los términos del artículo 166, fracción IV, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO QUINTO

EJERCICIO SOCIALES.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS-

— **ARTICULO 31.-** El ejercicio social comprenderá del primero de enero de cada año al treinta y uno de diciembre del mismo año.

— **ARTICULO 32.-** Las utilidades netas anuales, después de impuestos y, en su caso, después del reparto de utilidades a los trabajadores, serán aplicadas en el orden y términos siguientes: (a) Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social; (b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde asignar para formar, reconstituir o incrementar reservas generales o especiales incluyendo, en su caso, la reserva para adquisición de acciones propias a que se refieren la fracción I del Artículo 14 Bis de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 37 de estos Estatutos; y (c) El excedente podrá ser libremente dispuesto, parcial o totalmente, por la Asamblea de Accionistas o bien por el Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea de Accionistas, conforme a lo siguiente: (i) No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas; (ii) el remanente del ejercicio, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea; en el entendido de que lo mismo se aplicará para el saldo de la cuenta de utilidades pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, si lo hubiere. Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción que en la que dichas acciones se encuentren pagadas. El titular de acciones pagadoras que se hallare en mora en el pago de desembolsos de capital no tendrá derecho a percibir dividendos hasta que haya abonado (junto con los intereses adeudados) el importe de las exhibiciones pendientes de pago.

— **ARTÍCULO 33.-** Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

CAPITULO SEXTO-

DISOLUCION Y LIQUIDACION-

— **ARTÍCULO 34.-** Esta Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

— **ARTICULO 35.-** Disuelta esta Sociedad, una asamblea general extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores.- Los liquidadores tendrán, para los fines de la liquidación de esta Sociedad, las facultades que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración.- Los liquidadores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas.-----

— **ARTICULO 36.-** Los liquidadores procederán a liquidar esta Sociedad de acuerdo con las resoluciones de la asamblea de accionistas o de conformidad con las siguientes reglas, en ausencia de dichas resoluciones:- (a) Buscarán concluir los negocios de esta Sociedad de la manera más conveniente, cobrando las cuentas por cobrar, vendiendo los demás activos de esta Sociedad y pagando sus obligaciones.- (b) Prepararán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.- (c) Distribuirán los activos remanentes entre los Accionistas de acuerdo con las reglas previstas en la Ley o en estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones.-----

— **ARTÍCULO 37.-** La asamblea de accionistas se reunirá durante la liquidación, de conformidad con los términos previstos en el Capítulo III de estos Estatutos, y los liquidadores cumplirán en relación a las asambleas, las funciones que en la vida normal de esta Sociedad, corresponden al Consejo.-----

— **ARTICULO 38.-** Durante la liquidación y en relación a los liquidadores, el o los Consejeros desempeñarán las mismas funciones que en la vida normal de esta Sociedad realizan respecto del Consejo".-----

----- PERSONALIDAD -----

— I.- El compareciente señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA**, acredita el carácter de Secretario del Consejo de Administración de **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** con lo siguiente:-----

— A). Con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 (veintisiete) de Febrero de 2013 (dos mil trece) a las 12:00 (doce) horas, la cual quedó transcrita en lo conducente en la Declaración II (segunda) de este instrumento.-----

— B). Con el libro de actas de asambleas del cual se dio fe en la Declaración II (segunda) de este instrumento.-----

— II.- Así mismo, el compareciente acredita la existencia y subsistencia legal de la sociedad con copias certificadas de 18 (dieciocho) testimonios públicos relativos a: La Constitución Legal de la sociedad y a diversas reformas estatutarias, así como con 2 (dos) documentos públicos que no modifican en forma alguna los estatutos sociales; documentos los anteriores que Yo, el Notario doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, mismos que se hacen constar en el inciso B) y C) de la Declaración I (primera) de este Instrumento.-----

----- GENERALES -----

— El compareciente señor **Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA** manifestó ser: Mexicano, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 5 (cinco) de Junio de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco), casado, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número JIBC-550605-UVA, y con domicilio en Avenida Fuentes del Valle número 113 (ciento trece), Colonia Fuentes del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León; inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave JIBC550605HNLMMR01, con fecha de



NOTARIA PUBLICA No. 115

TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ

TITULAR

LIC. GONZALO GALINDO GARCIA

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

23

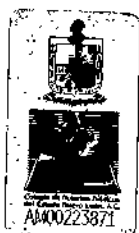
inscripción 21 de Diciembre del 2000, con Folio número 077989763.

— Por lo que se refiere a su representada, la empresa denominada **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente manifestó que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **SAL-920130-1N4** y con domicilio en Ave. Manuel Gómez Morín, No. 1111, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66254.

— **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales a los que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; VI.- Que en término de lo establecido por el artículo quince de la Ley Federal de Protección de Datos Personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban estos, informándole de la privacidad de los datos proporcionados; y VII.- De que leída que le fue por mí, el Notario esta acta a su otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento. DOY FE.

SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.— **LIC. CARLOS JIMENEZ BARRERA.**— ANTE MI.— **LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ.**— **NOTARIO PUBLICO NUMERO 115.**— **GARL-410208-6C3.**— **FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**— **DOY FE.**—

— **ES SEGUNDO TESTIMONIO** de la Escritura Pública número **23,407 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SIETE)** que se expide para uso de **SIGMA ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**—Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 311 de mi Protocolo en el Folio 062038 al 062049 del Apéndice del mismo. Va en **12 doce** hojas útiles por ambos lados, debidamente cotejadas, protegidas por kinogramas que podrán o no tener numeración progresiva.— En San Pedro Garza García, Nuevo León, a los **12 (doce) días** del mes de **Enero** del año **2015 (dos mil quince).**— **DOY FE.**—



E- 2228/2014. Yolanda.

LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 115
GARL-410208-6C3.



NOTARIA PUBLICA No. 115

TITULAR
LIC. LUCIANO GERARDO GALINDO RUIZ
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

9380 * 9

Control Interno Fecha de Prelación
2 * 13 / JUNIO / 2017

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

V306LI1014

Denominación:

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

Domicilio

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha
Registro

Registro

9380 9 M2 Asamblea

19-06-2017

1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 1e300acd79a10a0f639d4b13636c2ea41efb971a

Secuencia: 1356908

Derechos de Inscripción

Fecha **13 JUNIO** **2017**

Importe \$900.00

Boleta de Pago No.: 20207114

Subsidio \$.00

**LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL**



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



INCNL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.